

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **28 de septiembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Defensa** presentaron contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Diego Carabalí
Demandado	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Vinculados	-Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensional -Municipio de Buenos Aires-Cauca - Nación-Ministerio de Defensa Nacional
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00338 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2009

Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación presentado por **la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensional y Nación-Ministerio de Defensa Nacional**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensional

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que la demandada **la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensional** fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y atencioncliente@minhacienda.gov.co, el 20 de abril de 2023 **(A13 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **9 de mayo de 2023** el cual fue radicado dentro del término legal establecido. **(A17ED)** y al realizar control de legalidad a dicho escrito, aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensional**.

2.2. Respecto de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que la demandada **la Nación-Ministerio de Defensa Nacional** fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico procesosordinarios@mindefensa.gov.co y usuarios@mindefensa.gov.co, el 20 de abril de 2023 **(A15 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **10 de mayo de 2023** el cual fue

radicado dentro del término legal establecido. **(A18 ED)** y al realizar control de legalidad a dicho escrito, aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensional**.

2.3. Respecto del Municipio de Buenos Aires-Cauca

Se encuentra acreditado en el expediente que el 1.1. Municipio de Buenos Aires-Cauca fue notificado de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico oficinajuridica@buenosaires-cauca.gov.co, contactenos@buenosaires-cauca.gov.co, despacho@buenosaires-cauca.gov.co, el 20 de abril de 2023 **(A15 ED)**, a partir de las cuales se obtuvo constancia de entrega en el correo electrónico contactenos@buenosaires-cauca.gov.co **(A14 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación y vencido el término de traslado respectivo, se observa que la entidad pública vinculada no emitió pronunciamiento alguno dentro del término legal oportuno, de ahí que este despacho tendrá por no contestada la demanda, pues no obra dicho documento en el expediente.

Pese a lo anterior, se ordena por secretaría, requerir al **Municipio de Buenos Aires-Cauca** a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a remitir con destino a este despacho la carpeta administrativa completa del demandante **Diego Carabali** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.481.690** incluyendo dentro del mismo los Certificados de Tiempos Laborados y bonos pensionales que se encuentren en su base de datos.

2.4. Disposiciones varias.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 20 de abril 2023 (A16 ED), sin obtener respuesta alguna de su parte.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Nación-Ministerio de Defensa Nacional**

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por parte del Municipio de Buenos Aires Cauca

SEXTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Lady Viviana Pérez Africano** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **53.080.385** con tarjeta profesional No. **187.827** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Ministerio de Defensa Nacional**.

SEPTIMO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Luz Helena Ussa Bohorquez** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.160.333** con tarjeta profesional No. **208.974** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**.

OCTAVO: Requerir por secretaría al **Municipio de Buenos Aires Cauca**, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a remitir con destino a este despacho la carpeta administrativa completa del demandante **Diego Carabali** identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.481.690** incluyendo dentro del mismo los Certificados de Tiempos Laborados y bonos pensionales que se encuentren en su base de datos.

NOVENO: SEÑALAR para el día **veintinueve (29) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** a las **3:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

DECIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

DECIMO PRIMERO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



DECIMO SEGUNDO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO TERCERO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince

(15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO CUARTO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/09/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**